

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto Interlocutorio No. 2489

Popayán, Cauca, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta **OSTEOPOR LTDA**, en contra de **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S**, la parte demandada, **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S**, mediante apoderado judicial, dentro del término legal presenta recuso de reposición en subsidio apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, es preciso correr traslado al mismo.

ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S., otorga poder al Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, como apoderado general.

En atención y mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA**-, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del recurso de reposición, presentado por **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S.**, mediante apoderado judicial, en contra del auto No. 999 de fecha 18 de marzo del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, identificado con C.C. 79.459.689 y T.P. 65.589 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S.**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSTEOPOR LTDA.
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA - ASMET SALUD E.P.S.
RAD: 19001418900420220016900.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 069

Hoy, 25 de abril del 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. RAD 2022-00169-00 OSTEOPOR LTDA Vs ASMET SALUD EPS SAS

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

NJ

Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Mar 19/04/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan; leogarciaprada@hotmail.com

CC: Ricardo Motatto Constain <isabel.cuellar@asmetsalud.com>; Daniela Gomez Giraldo <ana.arias@a



RECURSO REPOSICION MAN...

1 MB



1. CORREO NOTIFICACIÓN ...

165 KB

Mostrar los 9 datos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Sexto Civil Municipal Transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Popayán, Cauca

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Demandante: OSTEOPOR LTDA

Demandado: ASMET SALUD EPS SAS

Radicado: 2022-00169-00

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de ASMET SALUD EPS S.A.S., conforme al poder que se anexa junto con este escrito, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, dieciocho (18) de abril de 2022.

Doctora

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Juez Sexto Civil Municipal Transformado transitoriamente
en Juzgado cuarto de Pequeñas Causas
Y competencias múltiples

Popayán, Cauca

E.S.D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE
MARZO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ
MANDAMIENTO DE PAGO**

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Demandante: OSTEOPOR LTDA
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2022-00169-00

Cordial saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 65.589 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, conforme al poder que se anexa junto con este escrito, con todo respeto me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto interlocutorio del asunto mediante el cual se libró mandamiento de pago, fundamentado en los motivos que seguidamente se exponen:

I. CUESTIÓN PREVIA

La ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" E.S.S. E.P.S. (Nit:817.000.248-3), hizo uso de un proceso voluntario de reorganización institucional, consistente en la escisión del negocio de salud para trasladar sin solución de continuidad sus activos, pasivos, habilitación, contratos, afiliados, derechos y obligaciones a una nueva sociedad comercial denominada **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S** la cual se identifica con el **Nit. 900.935.126-7**, proceso que fue aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución 127 de 2018.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

En vista de lo anterior, a partir del 1 de abril de 2018 entró en operación la escisión del negocio de salud, siendo la nueva sociedad comercial **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S** quien continúe desarrollando la actividad de aseguramiento propia de la E.P.S.

En ese orden de ideas, la parte demandante señaló en el escrito de demanda como ejecutada a ASMET SALUD EPS S.A.S., y no a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD, tal y como se denominó por este despacho judicial en el auto que libró mandamiento de pago y en el auto en el cual se decretó medidas cautelares, motivo por el cual, con todo respeto se solicita se tenga en cuenta que la sociedad que actualmente desarrolla la actividad de aseguramiento en salud se denomina **ASMET SALUD EPS SAS, quien se identifica con el NIT 900.935.126-7.**

II. PROCEDENCIA

El inciso 2° del artículo 430 del CGP, habilitó la posibilidad de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, mediante recurso de reposición formulado contra del auto que libró el mandamiento de pago veamos:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...).

Así mismo, de la lectura del artículo 438 ibídem, se colige pacíficamente la procedencia del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, pues allí expresamente se señala que los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo, se deberán tramitar y resolver de manera conjunta veamos:

*“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. **Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente** cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.*

En este entendido, el artículo 318 del Código General del Proceso señala que de forma general que el recurso de reposición procede dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Reza el artículo:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

De igual manera, el numeral 3° del artículo 442 del mismo estatuto procesal, dispone que el **beneficio de excusión** y los hechos constitutivos de **excepciones previas** deberán alegarse mediante recurso de reposición en contra del auto que libro el **mandamiento de pago** en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

3. **El beneficio de excusión** y los hechos que configuren **excepciones previas** deberán **alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago**. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

III. OPORTUNIDAD

El inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indica que la notificación personal de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**.

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos **empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

En este entendido, la parte actora, envió comunicación electrónica mediante la cual puso en conocimiento de la entidad que represento, la presente demanda ejecutiva el día **05 de abril de 2022** tal y como se evidencia a continuación:



NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020

leonardo.garcia.prada <leogarciaprada@hotmail.com>

5 de abril de 2022, 10:24

Para <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com> <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>, Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(a)
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA – ASMET SALUD E.P.S
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

REF: Proceso EJECUTIVO de OSTEOPOR LTDA contra ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA – ASMET SALUD E.P.S. RAD. 190014189004202200169

Me permito informarle que, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Popayán, existe proceso EJECUTIVO en su contra, iniciado por la empresa OSTEOPOR LTDA, donde el suscrito ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA, funge como apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante el presente escrito, me permito manifestarle que el día 18 de marzo de 2022 el Despacho en mención admitió la demanda, librando mandamiento de pago.

Según el decreto 806 de 2020 una vez usted reciba el presente correo, la notificación se entenderá surtida después de dos días de haberla recibido. A partir del tercer día iniciarán a correr los términos para que se pronuncie en el respectivo expediente.

Para todos los efectos legales mi correo electrónico es leogarciaprada@hotmail.com y el del despacho judicial es j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA
C.C. N°. 1.110.476.337 de Ibagué
T.P. N°. 244.658 del C.S de J.

2 archivos adjuntos

 DEMANDA OSTEOPOR POPAYAN (1).pdf
12882K

 Auto 18 de marzo de 2022 2022-169-18-29.pdf
697K

El archivo denominado “*DEMANDA OSTEOPOR POPAYAN (1).pdf*” enviado por el apoderado de la parte demandante, contiene los siguientes documentos que se denominan a efectos de conocimiento del despacho:

- Escrito de demanda en 18 Folios,
- Escrito de medidas cautelares en 2 Folios,
- Poder otorgado por el representante legal de OSTEOPOR en 2 Folios,
- Facturas electrónicas aportadas como pruebas en 83 Folios,
- Certificado de existencia y representación de OSTEOPOR LTDA en 5 Folios.

Ahora bien, la oportunidad para la presentación del presente recurso de reposición se materializa de la siguiente manera:

- Día del recibo del Mensaje: MARTES, 5 de abril de 2022.
- Dos días que deben transcurrir (Decreto 806/2020): MIÉRCOLES Y JUEVES 6 y 7 de abril de 2022.
- Primer día de ejecutoría: VIERNES 8 de abril de 2022
- Segundo día de ejecutoría: LUNES 18 de abril de 2022
- **Tercer día de ejecutoría: MARTES 19 de abril de 2022**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

- 9, 10, 16 Y 17 DE ABRIL DE 2022: Inhábiles por ser sábado y domingo.
- 11 al 13 de abril de 2022: Vacancia judicial por ser semana santa.
- 14 y 15 de abril de 2022: Inhábiles por ser días festivos

En vista de lo anterior ASMET SALUD EPS SAS se encuentra dentro del término legal para presentar la defensa ya señalada.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO – DEFECTOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO Y EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.

1. LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TITULOS EJECUTIVOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS TÍTULOS VALORES.

Desde este punto se afirma que este extremo procesal procederá a indicar una a una, las falencias propias de los documentos aportados como presuntos títulos valores, a efectos de que los mismos sean nuevamente valorados por parte del juez de la ejecución y advierta que con ocasión de los mismos, no se debió librar orden de pago.

a) NO SE APORTÓ CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS

En primer lugar, debe señalarse que el demandante aporta como título base de recaudo, *facturas electrónicas de venta*, motivo por el cual se hace imperioso señalar los diferentes requisitos que debe contener tal documento con la finalidad de considerarse título valor. Previamente se señalará lo dispuesto en el artículo 772 del código de comercio referente a la *factura*:

“ARTÍCULO 772. <FACTURA>. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> *Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. *Para la puesta en circulación de la factura electrónica como*

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.” (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, de forma general, e independientemente de la normatividad especial que para el efecto se ha proferido en relación con la factura electrónica y la cual se describirá más adelante, debe tenerse en cuenta que las facturas deben reunir los requisitos que exige el Código de Comercio, en especial lo señalado en los artículos 621¹ y 774² del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de 2008*), que establece por ejemplo la fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Adicional a lo anterior, se ha expedido normatividad especial en cuanto al trámite que debe dársele a una factura de venta emitida de forma electrónica, es así como aquella contiene regulación relacionada en el Decreto 1074 de 2015, Ley 2010 de 2019, Decreto 1154 de 2020, normatividad del estatuto tributario y diferentes resoluciones que sobre la materia ha emitido la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Ahora bien, y con la finalidad de ilustrar adecuadamente al despacho judicial sobre el caso objeto de estudio, se indica que el capítulo 53 del título 2 de la parte 2 del libro

¹ **ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>**. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

² **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

2 del decreto 1074 de 2015, fue modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020, en lo concerniente a la circulación de la factura electrónica de venta como **título valor**, por lo que el artículo **2.2.2.53.2 #9 del Decreto 1074 de 2015** quedó de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

*9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, **entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.**” (Negrilla fuera del texto original).*

Es decir, para que la factura electrónica sea considerada como título valor debe ser debidamente **entregada a su deudor**, por lo que no tiene validez alguna la simple emisión de la factura electrónica por el emisor o la afirmación de deuda respecto a la misma, debe comprobarse fehacientemente el **recibo electrónico** de la factura por parte del deudor. Al respecto, el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015³, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor:

...

*PARÁGRAFO 1. Se entenderá **recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica**, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que **hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**” (Negrilla fuera del texto original).*

Lo anterior significa, que el título valor aquí presentado, esto es, la factura electrónica es un **título complejo**, dado que se deben aportar otros documentos necesarios para que el mismo tenga validez, documentación que se debe valorar en conjunto con la finalidad de establecer si realmente existe una obligación clara, expresa y exigible en contra de mi representada en este caso, ASMET SALUD EPS SAS.

En la presente demanda, OSTEOPOR LTDA no aportó prueba que demostrara la **constancia de radicación o recibido por parte de la EPS** de las facturas

³ Modificado por el Artículo 1° del Decreto 1154 de 2020

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

demandadas, requisito que se exige desde la expedición 774 del Código de Comercio, así como también en el Decreto 1074 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1154 de 2020. Es decir, no está debidamente comprobado la radicación de NINGUNA de las facturas electrónicas aportadas con la demanda, dado que, al ser electrónicas, por este mismo medio debió realizarse su radicación ante la EPS que represento, documento que se reitera, hace parte integral del título que se pretende ejecutar en el presente caso.

En este orden de ideas, claramente no existe certeza sobre la radicación de la facturación, y en vista de ello, es inexistente una obligación que desconoce la EPS.

b) FALTA DE ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DEMANDADAS

El literal aquí señalado está íntimamente relacionado con los descrito anteriormente veamos:

Como ya se mencionó, para el estudio de los requisitos de las facturas electrónicas debe tenerse en cuenta lo señalado en las normas del código de comercio como en los diferentes decretos y resoluciones que se han expedido al respecto. Es menester señalar que uno de los principales requisitos que se debe tener en cuenta a la hora de estudiar si un documento presta mérito ejecutivo es si dicha obligación ha sido aceptada por el deudor de forma expresa o tácita, al guardar silencio sobre la misma.

Al respecto señala el artículo 773 del código de comercio que:

“ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio **deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.** Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

nuevo texto es el siguiente:> **La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.**” (Negrilla fuera del texto original)

Es decir, una vez RADICADA la factura de venta ante el deudor, puede ocurrir dos tipos de situaciones:

- ✓ **ACEPTACIÓN EXPRESA:** La cual debe constar de forma clara en el cuerpo de la factura o en documento separado, ya sea de forma física o electrónica, o,
- ✓ **ACEPTACIÓN TÁCITA:** La misma, según el inciso segundo del artículo antes transcrito, ocurre cuando el beneficiario del servicio, o lo que es también, el deudor, no reclame el contenido de la factura RADICADA, mediante un reclamo escrito dirigido al emisor de la misma. El articulado señala que dicho trámite debe realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción. Sin embargo, y con la finalidad de dar más precisión al respecto, se informa que en lo relacionado con el sector salud, el término legal dispuesto son veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación de la factura con todos sus soportes pues así lo estableció el inciso 1° del artículo 57 de la ley 1438 de 2011⁴.

Ahora bien, y en concordancia con lo señalado anteriormente, nuevamente se trae a colación el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1154 de 2020 que señala lo referente a la aceptación de la factura electrónica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los

⁴ ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al **recibo** de la mercancía o del servicio⁵.

2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la **fecha de recepción** de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con **la constancia de recibo electrónica**, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En conclusión, se tiene que, dado que no obra prueba de una aceptación expresa por parte de ASMET SALUD EPS SAS de las obligaciones aquí demandadas y como tampoco se acreditó la *constancia de radicación o recepción de la factura*, es imposible presumir una aceptación tácita de la misma, es decir, dicha figura no se configura en contra de mi representada en el caso objeto de estudio.

Dado que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos deben ser claros, expresos y exigibles que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, disposición señalada en el artículo 422 del C.G.P., dicho presupuesto en el presente caso no se cumple, motivo por el cual, y al existir posibles especulaciones que se derivan de los documentos aportados como base de recaudo, no es viable librar mandamiento de pago alguno.

c) LA FACTURA ELECTRÓNICA NO SE ENTIENDE COMO EXPEDIDA LEGALMENTE.

Adicional a lo antes dicho, ha de señalarse que, en lo relacionado con las facturas electrónicas, el artículo 1.6.1.4.1., numeral 5 del Decreto 1625 de 2016, decreto único reglamentario en materia tributaria define cuando se puede entender *expedida* la factura. El precepto señala:

“ARTÍCULO 1.6.1.4.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

...

5. Expedición y entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente. La *expedición* de la factura de venta y/o del documento equivalente, **comprende su generación, así como la transmisión y validación para el caso de la factura electrónica de venta; la expedición se cumple con la entrega de la**

⁵ Tener en cuenta que en lo relacionado al sector salud se debe dar aplicación al término de 20 días hábiles señalado en el artículo 57 de la ley 1438 de 2011.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

factura de venta y/o del documento equivalente al adquirente, por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio, cumpliendo con los requisitos establecidos para estos documentos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas para cada sistema de facturación y las demás condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, conforme con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.”

Es decir, para que la factura se entienda verdaderamente expedida requiere como requisitos previos:

- Su validación
- Su transmisión

Para efectos de lo anterior, se pasará a explicar de forma breve lo que según la normatividad se entiende por validación de la factura electrónica. De conformidad con el artículo 1.6.1.4.1., numeral 12 del Decreto 1625 de 2016, la validación *previa* de la factura electrónica es un documento generado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, por medio del cual se verifica si la factura electrónica cumple con todas las reglas. Reza textual el artículo:

“12. Validación previa de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos: La validación previa de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos, es el procedimiento que genera un documento electrónico por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que contiene la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y documentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, de los demás sistemas de facturación, cumpliendo con los requisitos, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”

Lo anteriormente descrito debe ser analizado en concordancia con el artículo 1.6.1.4.15⁶, que explica el contenido del documento electrónico de validación de la factura, y afirma que el propósito del mismo es garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica:

“ARTÍCULO 1.6.1.4.15. Validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos. Únicamente se

⁶ Ibídem

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

considerará cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta y tendrá reconocimiento para efectos tributarios, cuando a la factura de venta se adjunte el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta, de conformidad con el procedimiento de validación.” (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, y retomando lo afirmado en el inicio de este acápite, para que la factura electrónica se entienda como expedida también se requiere que la misma haya sido efectivamente transmitida, situación que dentro del presente caso no se encuentra probado, dado que OSTEOPOR LTDA, **NO APORTÓ** documentación que permitiera constar los requisitos ya señalados, motivo por el cual y al no existir los mismos, se entiende que la *factura electrónica nunca fue expedida*.

Ahora bien y con el ánimo de ser reiterativos, se recalca que el documento de validación de la factura electrónico es aquel firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, prueba que en el asunto objeto de estudio no se aportó.

d) FALTA DE REGISTRO DE LA FACTURA EN EL RADIAN

Tal y como se ha explicado anteriormente, en vista que se solicitó la ejecución de facturas electrónicas, debe darse cumplimiento a TODOS los requisitos especiales frente a las mismas, como los señalados en el Estatuto Tributario, Decreto 1154 de 2020, Resolución 042 de 2020 y Resolución 015 de 2021.

Por ello el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, en su párrafo 3 señaló que:

“PARÁGRAFO 3o. La plataforma de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.”

En vista de lo anterior, uno de los requisitos novedosos para la facturación electrónica considerado como *título valor* es lo relacionado con el **“REGISTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CONSIDERADA TÍTULO VALOR”** en adelante RADIAN.

Frente a este punto, y en base a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 616-1 del Estatuto tributario, el Gobierno Nacional mediante el decreto 1154 de 2020 reglamentó lo concerniente a la circulación electrónica de la factura electrónica de venta *considerada como título valor*.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Es decir, el RADIAN es el sistema de información que permite la circulación y trazabilidad de facturas electrónicas como título valor, en el cual se deben registrar todos los eventos asociados a la factura electrónica⁷.

Dado que es una obligación del tenedor legítimo de la factura electrónica realizar el registro de cada una de ellas en el RADIAN, tal prueba debió ser aportada junto con la demanda y así mismo debió ser verificado por parte del despacho judicial tal soporte, situación que aquí no ocurrió.

Con el fin de explicar brevemente al despacho judicial sobre la importancia del RADIAN, se tiene que por ejemplo que en lo relacionado con la aceptación tácita de la factura electrónica como título valor, tal evento debe ser *registrado* en el RADIAN y tener el soporte frente al mismo, tal y como fue explicado en acápites anteriores.

De este modo, como NO se tiene prueba del registro de cada una de las facturas electrónicas aportadas como título valor en el RADIAN, el título base de recaudo del presente proceso ejecutivo no brindan certeza al juez sobre su autenticidad, originalidad y exigibilidad, motivo por el cual no cumplen siquiera con los requisitos mínimos establecidos en el art 422 del C.G.P.

Ahora bien, lo manifestado en los literales a), b) y c) de este numeral concerniente a la normatividad sobre facturación electrónica de venta, debe *estudiarse y analizarse* en conjunto con las normas que sobre la materia se relacionan con el sector salud, esto es, lo previsto en **el artículo 15 de la ley 1966 de 2019⁸, Resolución 084, 0506 y 1526 de 2021**, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se reglamenta sobre la generación de la facturación electrónica de venta en el sector salud y se adopta el anexo técnico "*Campos de datos adicionales del sector salud incluidos en la generación de la factura electrónica de venta*".

e) INEXISTENCIA DEL REQUISITO DEL INCORPORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO TÍTULO EJECUTIVO: SOLO EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO PUEDE PRESTAR MÉRITO EJECUTIVO.

Señala la parte demandante, que las facturas electrónicas de venta son verdaderos títulos ejecutivos, motivo por el cual se debe librar mandamiento de pago en la suma

⁷ Ver Resolución N° 000015 del 11 de febrero de 2021

⁸ **ARTÍCULO 15°. Factura electrónica en salud.** Todos los prestadores de servicios de salud están obligados a generar factura electrónica para el cobro de los servicios y tecnologías en salud. Deberán presentarla, al mismo tiempo ante la DIAN y la entidad responsable de pago con sus soportes en el plazo establecido en la ley, contado a partir de la fecha de la prestación del servicio. de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, prescribirá el derecho en los términos de ley.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

que describe en el escrito demandatorio. Sin embargo, y como es ampliamente conocido en el área jurídica, los títulos ejecutivos, dentro de los cuales se encuentran los títulos valores, deben cumplir con una serie de *requisitos legales* los cuales son presupuesto obligatorio para la existencia de los mismos, toda vez que si no se cumple con ello, el documento no prestaría mérito ejecutivo.

Entonces, los siguientes artículos señalan algunos de los requisitos sobre los títulos. Se tiene que de forma general el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* (Negrilla fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, el artículo 619 del Código de Comercio reza que:

“ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES> Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se **incorpora**. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías”.

Al respecto debe recordarse que uno de los principios de los títulos valores es la incorporación, es decir, que el título valor contiene o incorpora un derecho que le pertenece o beneficia a una persona, lo anterior significa **dos uniones**, por un lado, de un derecho y por otro lado una persona, unión que se predica es inseparable.

Ahora bien, no menos importante es lo dispuesto en el artículo 624 de la codificación ya mencionada que describe la acción de exhibición del título. Señala el artículo:

“ARTÍCULO 624. <DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR> El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere **la exhibición del mismo**. Si el título es pagado, **deberá ser entregado** a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios...” (Negrilla fuera del texto original)

Entonces, uniendo todas las características antes mencionadas, se tiene que no todo documento el cual contenga una obligación crediticia (art.619 Co.Co) constituye plena prueba (art. 422 C.G.P.) en contra del deudor, y para ejercer el derecho incorporado

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

en el título se requiere la exhibición del mismo, es decir que para poder reclamar el derecho se debe entregar el documento apreciado como título, el cual debe ser el auténtico o lo que es también EL ORIGINAL.

La anterior conclusión tiene soporte en lo expresado por el Tribunal Superior de Antioquia cuando expreso⁹:

*“...el título-valor es un bien mueble. Por esto también es imposible **que una fotocopia tenga el valor del original**, y es un bien mueble que está integrado por un papel (documento) y un derecho en ese papel incorporado de manera inseparable, formando una sola sustancia, un solo cuerpo que no se trasmite a ningún otro papel sino en el expreso caso de la cancelación en que, por una ficción de la Ley, los derechos incorporados en el título perdido o destruido, se transfieren con la sentencia del Juez a otro que lo sustituye con todas sus virtudes.”*

Es decir, no puede ser objeto de una acción ejecutiva un documento que se presente en copia simple, el cual está desprovisto de cualquier tipo de autenticación. Reforzando lo anterior se tiene que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Santa Marta, en providencia de fecha 24 de marzo de 2021 citó la siguiente afirmación:

*“En reciente providencia de esta sala recordamos que los títulos-valores, dado su poder de circulación, y las importantes características que lo acompañan, **jamás pueden presentarse en copia, para su recaudo ejecutivo**”¹⁰*

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto, se informa al despacho judicial que la anterior explicación se realizó en vista que OSTEPOR LTDA, **NO APORTÓ** las facturas originales en la acción impetrada, siendo este requisito OBLIGATORIO e INDISPENSABLE para librar mandamiento de pago en contra de mi representada.

Recordemos que de conformidad con el inciso 3 del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, el **emisor o prestador del servicio** debe emitir un original y dos copias de la factura, y que **SOLO la original de la misma es considerada como título valor la cual DEBE conservar el emisor**, veamos:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio,

⁹ Tribunal Superior de Manizales sentencia del 3 de febrero del 1998. M. P. JOSE NERVANDO CARDONA RIVAS, VER Teoría y Práctica de los Proceso Ejecutivos, Sexta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley LTDA, Pág. 260 a 264. Armando Jaramillo Castañeda

¹⁰ Tribunal Superior de Antioquia Auto del 5 de marzo de 1997. M. P. JOSE LUCIANO SANIN ARROYAVE, VER Teoría y Práctica de los Proceso Ejecutivos, Sexta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley LTDA, Pág. 259. Armando Jaramillo Castañeda.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

quedará así: *Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

...
*El emisor vendedor o prestador del servicio **emitirá un original y dos copias** de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor**, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables". (Negrilla fuera del texto original)*

Entonces, las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo dentro del proceso ejecutivo son SIMPLES COPIAS, situación comprobable al examinar someramente el contenido de las facturas aportadas, del cual se extrae de su parte inferior lo antes afirmado:

OSTEOPOR LIMITADA
NIT: 809.005.437 - 2
Centro Comercial Piedad Real Local 205-206
IBAGUÉ - COLOMBIA
B# 253346 2511821
osteopor@hotmail.com
No responsable de IVA - No somos autotransmisioneros
Actividad Económica Tarifa 0.00

CLIENTE: ASMET SALUD EPS SAS
NIT: 800.935.126 - 7 de Envigado
Dirección: CRA 4D NO 35 25 CADIZ
Ciudad: IBAGUÉ - COLOMBIA
Correo: javier.sanchez@asmetsalud.com.co
Orden Referencia PrePaga

VENDEDOR: ERIKA TATIANA CLAROS
Teléfono: 2704573
Centro Costo: 1
Número:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA OSTI 113
Fecha y Hora de Factura: 2020-11-25 17:08:51
Expiración: 2020-12-31 17:07:07
Vencimiento: 2020-11-25

Cuenta/Detalle	Descripción	Valor Total
4155100100	OST. CONVENCIONAL - Autorización No. 209612702 Ost.Dens. Convencional (Columna y cadera) 886012	155.000,00
Paciente No 33236 CENAIIDA VERGARA LEAL CC - No. 28721272 Contrato No. 20140401		
Total Bruto		155.000,00
Total a Pagar		\$ 155.000,00

CONDICION DE PAGO: Efectivo
VALOR EN LETRAS: Ciento Cincuenta Y Cinco Mil Pesos Mdo
OBSERVACIONES:

Firma Elaborado por: FERNEY MONTES R
Firma Recibido:

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764001919372 aprobado en 2020-08-10 vigente 1 Años, prefijo OST1 desde el número 1 al 1000

CUFE :748287b6e38818b3aa4fa237de6cd1a8ba593c554d4136c4d82ab49b445c730a86591f8f861c3312c0c3bb905871bf0

COPIA

Página : 1 de 1

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764001919372 aprobado en 2020-08-10 vigente 1 Años, prefijo OST1 desde el número 1 al 1000

CUFE :748287b6e38818b3aa4fa237de6cd1a8ba593c554d4136c4d82ab49b445c730a86591f8f861c3312c0c3bb905871bf0

COPIA

Página : 1 de 1

* Parte inferior de las facturas

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendamá
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

f) LOS DOCUMENTOS ARRIMADOS PARA SOPORTAR EL COBRO DENOMINADOS COMO FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA NO HACEN MENCIÓN A LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. (Estatuto tributario artículo 617 literal "f")

El artículo 774 del código de comercio que trata de los requisitos de la factura de venta, indica claramente que la misma deberá reunir además de los requisitos que esa misma disposición señala, los demás dispuestos en los artículos 621 de la misma obra y **los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario** nacional veamos:

*"ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, **y 617 del Estatuto Tributario Nacional** o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes..."*

A su vez, el artículo 617 del estatuto tributario, en su literal "f" dispone que la factura de venta deberá contener **la descripción de los servicios prestados** veamos:

"ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados..."

Ahora, una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como "**facturas electrónicas de venta**", los cuales a su vez son los "**títulos base**" del presente recaudo ejecutivo, se evidencia que en ninguno de ellos se encuentran descritos o detallados los servicios, en este caso médicos prestados, sino que simplemente en el acápite que corresponde a "**Descripción**", se cita el nombre del usuario al que se le prestó el servicio y de manera muy general sin entrar a especificar, se describe "un servicio prestado", sin que este último pudiese ser considerado de manera alguna como una verdadera "**descripción de los servicios prestados**".

Es así como las facturas arrimadas no cumplen con el requisito establecido en el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario y por ende con los prescritos en el artículo 621 del Código de Comercio, **porque en ninguno de los documentos aportados se detallan de manera específica los servicios de salud prestados.**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Se reitera que el artículo 617 del Estatuto Tributario es aplicable a las facturas por expresa remisión que hace el artículo 774 del Código de Comercio, de conformidad con la ley 1231 de 2008, aunado que, las facturas del sector salud como las que se buscan ejecutar, tienen que cumplir con los requisitos previstos en esta última ley, por mandato expreso del artículo 50 de la ley 1438 de 2011, vigente para la época en que se crearon.

Así las cosas es claro que, de los documentos arrimados para soportar el cobro, adolecen de tal requisito, lo cual significa que los mismos, no pueden ser tenidos como títulos valores pues de conformidad con el artículo 620 del código de comercio, **“los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale”**

i) LOS DOCUMENTOS ARRIMADOS PARA SOPORTAR EL COBRO DENOMINADOS COMO FACTURAS DE VENTA NO HACEN MENCIÓN A LA CALIDAD DE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Estatuto tributario artículo 617 literal “i”)

Tal y como se ha reiterado en el presente escrito, además de los requisitos del artículo 774 del código de comercio, la factura debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 621 de la misma obra y los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario. Éste último señala en su literal “i” que en la factura de venta, se debe indicar **la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas**. Reza:

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas...”

Es así como al estudiarse la totalidad de los documentos denominados como **“facturas electrónicas de venta”**, presentados por el demandante, se tiene que las facturas **OST1 113 a la OST2 5039**, **NO** cumplen con lo exigido en el **literal “i” del artículo 617 del estatuto tributario**, dado que en ningún apartado del documento da cuenta de **“la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas”**, mención que debe quedar expresa en cada una de las facturas:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Total Bruto	155,000.00
Total a Pagar	\$ 155.000,00

De este modo las facturas no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el estatuto tributario, motivo por el cual no se puede considerar como verdaderos títulos valores.

g) LOS DOCUMENTOS ARRIMADOS PARA SOPORTAR EL COBRO DENOMINADOS COMO FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA NO HACEN MENCIÓN A EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y EL NIT DEL IMPRESOR DE LA FACTURA. (Estatuto tributario artículo 617 literal “h”)

Tal y como se ha reiterado en el presente escrito, además de los requisitos del artículo 774 del código de comercio, la factura debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 621 de la misma obra y los establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario. Éste último señala en su literal “h” dispone que en la factura de venta deberá indicarse **“El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura”** veamos:

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura”.

Ahora, una vez valorados en su totalidad de los documentos denominados como **“facturas electrónicas de venta”**, los cuales a su vez son los **“títulos base”** del presente proceso ejecutivo, se evidencia que **en ninguno de ellos se encuentra descrito el nombre o la razón social ni tampoco el NIT del impresor de la factura.**

De igual manera es importante resaltar, que en aquellos eventos en los que el impresor de la factura se corresponda con quien figure como acreedor en la misma, tal circunstancia per se, no releva de manera alguna de la obligatoriedad del cumplimiento del mentado requisito, pues en estos casos, en la factura de venta **deberá quedar igualmente consignado que la entidad acreedora es la misma entidad impresora de la factura**, anotación esta que tampoco se advierte en ninguno de los cartularios.

Es así como las facturas arrimadas no cumplen con el requisito establecido en el literal

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

h) del artículo 617 del Estatuto Tributario y por ende con los prescritos el artículo 621 del Código de Comercio, **porque en ninguno de los documentos arrimados al plenario por parte de la demandante se detallan de manera específica el nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.** Veamos:

De la parte superior de la factura se extrae lo siguiente:

Teléfono	2704573
Vendedor	ERIKA TATIANA CLAROS
Centro Costo	1
Numero	

No se identifica claramente quien es la persona que funge como “vendedor” ni sus datos. Igualmente, en la parte final de los documentos se observa lo siguiente:

Firma Elaborado por : ADRIANA

Lo anterior no cumple ni suplente el requisito exigido por el Estatuto Tributario y aquí mencionado, motivo por el cual el documento no presta mérito ejecutivo.

Se reitera que el artículo 617 del Estatuto Tributario es aplicable a las facturas por expresa remisión que hace el artículo 774 del Código de Comercio, de conformidad con la ley 1231 de 2008, aunado que, las facturas del sector salud como las que se buscan ejecutar, tienen que cumplir con los requisitos previstos en esta última ley, por mandato expreso del artículo 50 de la ley 1438 de 2011, vigente para la época en que se crearon.

Así las cosas, claro está que los documentos arrimados para soportar el cobro, adolecen de tal requisito, lo cual comporta que los mismos, no pueden ser tenidos como títulos valores pues a voces del artículo 620 del código de comercio, ***“los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale”***

h) **TASA DE INTERES SECTOR SALUD CORRESPONDE A LA TASA**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

ESTABLECIDA PARA LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

Por medio del auto de fecha **18 de marzo de 2022** a través del cual se libró mandamiento de pago, en el numerera primero, el juzgado de conocimiento ordenó liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta las tasas máximos legales certificadas por la Superintendencia financiera de Colombia de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, sin embargo debe tenerse en cuenta que en el presente asunto, y al margen del título que se utilice para el recaudo, **el negocio jurídico origen de las obligaciones que se reclaman, obedece a la prestación de servicios de salud, servicios los cuales deben ser sufragados con recursos de la seguridad social en salud**, recursos que son considerados como contribuciones parafiscales y por tanto, de naturaleza pública y de destinación específica.

En vista de lo anterior, el legislador en el artículo 56 de la ley 1438 de 2011, estableció la tasa de interés sobre la cual deben liquidarse dichas obligaciones y dispone expresamente que **el no pago de los servicios de salud dentro de los plazos establecidos, causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**, reza el articulado:

“ARTÍCULO 56. PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”(Negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, desde este momento se deja sentado que, en el presente asunto, en el eventual caso en el que llegare a ordenarse el pago de intereses moratorios, deberá ordenarse que la tasa del mismo corresponderá **“a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”**

- 2. LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO FACTURAS ELECTRONICAS POR EL DEMANDANTE NO FUERON ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO DISPUESTO POR ASMET SALUD EPS SAS PARA EL**

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapurí
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

EFECTO.

Teniendo en cuenta normatividad como la establecida en el Decreto 1074 de 2015, Decreto 1625 de 2016 en concordancia con el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019, ASMET SALUD EPS SAS emitió la **CIRCULAR EXTERNA OFC-NAC-3321** de fecha 10 de julio de 2020, dirigida a los prestadores de salud, en la cual el Director de Contabilidad e Impuestos de la EPS comunicó a los proveedores el correo electrónico al cual se debían direccionar las facturas electrónicas. Así mismo se manifestó que las facturas enviadas a otras direcciones de correo se darían como no recibidas y no serían tenidas en cuenta para el proceso de reconocimiento contable y posterior pago¹¹:



MACROPROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL
FORMATO MODELO CIRCULAR INTERNA
AF-GD-F-09 Ver 01

ASMET SALUD EPS SAS
CIRCULAR EXTERNA OFC-NAC-3321

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD
DE: RICARTE ROJAS- DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
ASUNTO: FACTURACION ELECTRONICA PARA PRESTADORES
CIUDAD Y FECHA: Popayán, 10 de Julio de 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 000010 de 2018 emitida por la DIAN relacionado con el uso e implementación de la factura electrónica, AMET SALUD EPS SAS, informa a nuestros proveedores de servicios de salud, los lineamientos requeridos para la recepción y pago o rechazo de las facturas: AMET SALUD EPS SAS ha dispuesto el correo electrónico, facturacion.salud@asmetsalud.com, a la cual deberán direccionar sus facturas electrónicas. Las facturas electrónicas enviadas a otras direcciones de correo se darán por no recibidas y por lo tanto no serán aceptadas ni consideradas para el proceso de reconocimiento contable y posterior pago.

Por lo anterior y con el fin que el proceso de Emisión, Recepción y Radicación de Facturación sea exitoso, nos permitimos suministrar la siguiente información:

Nombre completo y/o razón social: ASMET SALUD EPS SAS
NIT: 900935126
Dirección: Cra. 4 No. 18N-46
Teléfono: 8312000
Persona a quien se dirige la facturación: Leison Stiven Cruz – Profesional Contabilidad (E)

Sin embargo y una vez revisados los documentos aportados como título base de recaudo en el presente caso, se observa que como datos de ASMET SALUD impresos en las facturas no se evidencia que OSTEOPOR LTDA, posterior al cumplimiento de los requisitos de validación, expedición y registro de las facturas electrónicas, hayan enviado de forma electrónica las facturas objeto de esta demanda al correo señalado

¹¹ Circular externa remitida a RICARDO LOPEZ RIVERA, gerente de OSTEOPOR LTDA mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, entre otros asuntos.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

en la imagen anterior. Por el contrario, en el cuerpo de la factura se observa como dirección electrónica de ASMET SALUD la siguiente *jovanny.sanchez@asmetsalud.com*:

		OSTEOPOR LIMITADA NIT : 809,005,437 - 2 Cra 4 N° 12 - 25 1er Piso Cons. 202B IBAGUE - COLOMBIA (8) 2630558 2611821 osteopor@hotmail.com No responsables de iva - No somos autorretenedores Actividad Económica Tarifa 0,00												
Cliente ASMET SALUD EPS SAS NIT 900.935.126 - 7 /Id. Extranjero : Dirección CRA 4D NO 35 25 CADIZ Ciudad IBAGUE - COLOMBIA Correo <i>jovanny.sanchez@asmetsalud.com.co</i> Orden Referencia Prejeto		Teléfono 2704573 Vendedor ERIKA TATIANA CLAROS Centro Costo 1 Numero		FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OST2 5039 Fecha y Hora de Factura Generación 2021-03-30 17:22:11 Expedición 2021-03-30 17:22:22 Vencimiento 2021-03-30										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CuentaDetalle</th> <th>Descripción</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4165100100</td> <td>OST. CONVENCIONAL - Autorización No. 206698262 Ost Dens. Convencional (Columna y cadera) 888012</td> <td>155,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Paciente No 05079 LIGIA JIMENEZ VARGAS CC - No. 28879265 Contrato No. 20140401 </td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CuentaDetalle	Descripción	Valor Total	4165100100	OST. CONVENCIONAL - Autorización No. 206698262 Ost Dens. Convencional (Columna y cadera) 888012	155,000.00	Paciente No 05079 LIGIA JIMENEZ VARGAS CC - No. 28879265 Contrato No. 20140401					pp. S.A.S NIT:	
CuentaDetalle	Descripción	Valor Total												
4165100100	OST. CONVENCIONAL - Autorización No. 206698262 Ost Dens. Convencional (Columna y cadera) 888012	155,000.00												
Paciente No 05079 LIGIA JIMENEZ VARGAS CC - No. 28879265 Contrato No. 20140401														

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que como tampoco se aportó prueba de radicación de la factura electrónica ante la EPS, existe una REAL INCERTIDUMBRE sobre la forma y destinatario de las facturas de venta aquí demandadas, motivo por el cual al juez no le está permitido suponer requisitos del título valor que son de imperativo cumplimiento.

3. LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS OST1 162 Y OST1 233 INCLUIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO NO SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y NO SE APORTÓ SOPORTE DE LA MISMA.

Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2022 este despacho judicial decidió librar mandamiento de pago por concepto de 83 facturas electrónicas de venta. En el numeral 6 y 26 se ordenó librar orden de pago por la suma total de \$275.900 por concepto de capital de la obligación contenida en la factura electrónica de venta # OST1 162 Y OST1 233 respectivamente. Lo anterior como se pasa a ilustrar a continuación:

26.\$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # OST1 233 de fecha 30 de Marzo de 2.021 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 31 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

6. \$137.950,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Factura Electrónica de Venta # **OST1 162** de fecha 23 de Diciembre de 2.020 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 24 de Diciembre de 2.020 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sin embargo, evidencia este apoderado judicial que la parte demandante no solicitó librar mandamiento de pago por concepto de capital e intereses de las facturas descritas anteriormente, motivo por el cual tampoco se evidenció documentación que soporte dichas facturas, entonces, este despacho judicial libró mandamiento de pago en base a DOS facturas que **NO** fueron aportadas por OSTEOPOR LTDA dentro del este trámite, es decir, NO EXISTEN.

4. EL REPRESENTANTE JUDICIAL DE OSTEOPOR LTDA NO CUENTA CON PODER ESPECIAL PARA SOLICITAR EL COBRO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS OST2 5039 Y OST2 5055

Cuando los representantes judiciales adelanten trámites ante las diferentes autoridades judiciales, deben tener derecho de postulación sobre el asunto que se reclama, es decir, y tratándose de personas jurídicas se tiene que es el representante legal de la entidad o empresa demandante quien otorgar poder general o especial al profesional en derecho.

Para el presente caso se tiene que el representante legal de OSTEOPOR LTDA, el señor RICARDO LOPEZ RIVERA, otorgó poder especial al abogado ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA para adelantar trámite ejecutivo en contra de ASMET SALUD EPS SAS, con la finalidad de obtener el pago de las facturas que se mencionaron en el escrito poder.

Sin embargo se observa que el poder SOLAMENTE se otorgó para el cobro ejecutivo de las facturas que inician con el prefijo **OST1**, por lo que, y sin tener en cuenta dicha situación, el apoderado judicial en el escrito de demanda solicitó librar mandamiento de pago por DOS facturas que tienen un prefijo diferente, esto es, las facturas número **5039 y 5055** las cuales comparten el prefijo **OST2**, sin que **tenga facultad alguna para solicitar el inició del trámite ejecutivo.** Lo anterior como se pasa a ilustrar a continuación:

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
(REPARTO)
E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo de OSTEOPOR LTDA contra ASMET SALUD EPS S.A.S

RICARDO LOPEZ RIVERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ibagué, en mi calidad de representante legal de OSTEOPOR LTDA, empresa identificada con el NIT. 809005437-2 y con domicilio en ésta ciudad, me permito manifestar al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Ibagué, identificado con la C.C. N°. 1.110.476.337 de Ibagué y T.P. N°. 244.658 del C.S de J, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía para el cobro de las facturas Factura electrónica de venta OST1 113, 114, 115, 159, 161, 164, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 213, 214, 215, 216, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 5039, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 5055, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 398, 399, 400, 401, 402, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 466, en contra de la empresa denominada ASMET SALUD EPS S.A.S., identificada con NIT. 9009351267 y con domicilio legal en Popayán, representada legalmente por GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ o por quién haga sus veces al momento de la notificación del auto que libre mandamiento de pago.

** Poder especial aportado por OSTEOPOR LTDA*

Ahora bien, el despacho judicial no advirtió al momento de librar mandamiento dicha situación, sin embargo, a todas luces el representante judicial de OSTEOPOR LTDA no tiene legitimación alguna para adelantar el cobro de las facturas electrónicas OST2 5039 y OST2 5055, las cuales suman un total de \$275.900, y menos aún cobrar interés alguno sobre la facturación ya mencionada.

V. PETICIONES.

PRIMERA. - SE SIRVA reconocerme personería jurídica para actuar en nombre y representación de ASMET SALUD EPS SAS dentro del presente proceso, de conformidad con el poder que se adjunta.

SEGUNDA. - Solicito se desvincule dentro del proceso de la referencia a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD" EPS ESS, y por consiguiente se reconozca a la sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S.** como única parte ejecutada dentro del presente asunto

TERCERA. - SE SIRVA RECOVAR íntegramente el Auto de fecha 18 de marzo de 2022, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago conforme las razones expuestas.

CUARTA. - SE SIRVA CONDENAR en abstracto al PAGO DE PERJUICIOS a la parte ejecutante en los términos de los artículos 283, y 442 del Código General del

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Proceso.

QUINTA. - SE SIRVA CONDENAR en costas y agencias en derecho a la entidad ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del código general del proceso.

VI. PRUEBAS

1. Correo electrónico de notificación del auto que libró mandamiento de pago, junto a la demanda y anexos.
2. Circular Externa N° 3321 de fecha 10 de julio de 2020 emitida por ASMET SALUD EPS SAS.
3. Correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2020 dirigido al gerente de OSTEOPOR LTDA.
4. Certificado de retención en la fuente de ASMET SALUD EPS SAS a OSTEOPOR LTDA, para el año gravable 2020.
5. Certificado de retención en la fuente de ASMET SALUD EPS SAS a OSTEOPOR LTDA, para el año gravable 2021.

VII. ANEXOS

- I. Poder para actuar debidamente otorgado por escritura pública.
- II. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS SAS.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi representada puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com o en físico a la carrera 4 No. 18N – 46 de la ciudad de Popayán – Cauca

Atentamente,

DocuSigned by:

Guillermo Ospina

F01CCC298BB04D9

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

**APODERADO GENERAL
ASMET SALUD EPS SAS**

Proyectó: Isabel Cuellar

Revisó: Ana María Arias



... ¿Cuál es el servicio de atención?

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020

leonardo garcia prada <leogarciaprada@hotmail.com>

5 de abril de 2022, 10:24

Para: "notificacionesjudiciales@asmetsalud.com" <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>, Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(a)
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA – ASMET SALUD E.P.S
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

REF: Proceso EJECUTIVO de OSTEOPOR LTDA contra ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA – ASMET SALUD E.P.S. RAD. 190014189004202200169

Me permito informarle que, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Popayán, existe proceso EJECUTIVO en su contra, iniciado por la empresa OSTEOPOR LTDA, donde el suscrito ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA, funge como apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante el presente escrito, me permito manifestarle que el día 18 de marzo de 2022 el Despacho en mención admitió la demanda, librando mandamiento de pago.

Según el decreto 806 de 2020 una vez usted reciba el presente correo, la notificación se entenderá surtida después de dos días de haberla recibido. A partir del tercer día iniciarán a correr los términos para que se pronuncie en el respectivo expediente.

Para todos los efectos legales mi correo electrónico es leogarciaprada@hotmail.com y el del despacho judicial es j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ANDRES LEONARDO GARCIA PRADA
C.C. N°. 1.110.476.337 de Ibagué
T.P. N°. 244.658 del C.S de J.

2 archivos adjuntos **DEMANDA OSTEOPOR POPAYAN (1).pdf**
12882K **Auto 18 de marzo de 2022 2022-169-18-29.pdf**
697K

ASMET SALUD EPS SAS
CIRCULAR EXTERNA OFC-NAC-3321

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD
DE: RICAURTE ROJAS– DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
ASUNTO: FACTURACION ELECTRONICA PARA PRESTADORES
CIUDAD Y FECHA: Popayán, 10 de Julio de 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2242 de 2015 y la Resolución 000010 de 2018 emitida por la DIAN relacionado con el uso e implementación de la factura electrónica, AMET SALUD EPS SAS, informa a nuestros proveedores de servicios de salud, los lineamientos requeridos para la recepción y pago o rechazo de las facturas: AMET SALUD EPS SAS ha dispuesto el correo electrónico, facturacion.salud@asmetsalud.com; a la cual deberán direccionar sus facturas electrónicas. Las facturas electrónicas enviadas a otras direcciones de correo se darán por no recibidas y por lo tanto no serán aceptadas ni consideradas para el proceso de reconocimiento contable y posterior pago.

Por lo anterior y con el fin que el proceso de Emisión, Recepción y Radicación de Facturación sea exitoso, nos permitimos suministrar la siguiente información:

Nombre completo y/o razón social: ASMET SALUD EPS SAS

NIT: 900935126

Dirección: Cra. 4 No. 18N-46

Teléfono: 8312000

Persona a quien se dirige la facturación: Leison Stiven Cruz – Profesional Contabilidad (E)

Vale la pena aclarar que el artículo 15 de la ley 1966 de 2019 aún no se encuentra reglamentado normativamente por parte del ministerio de salud y de protección social, por tal razón, y de acuerdo a lo indicado en el numeral 6 de la Circular 046 de 2018, en donde se hace mención a lo requerido para la expedición de la factura electrónica, se aclara que: “Frente al Sistema de Salud, deberá tenerse en cuenta que el pago y trámite de glosas continua adelantándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011 o la norma que los modifique o sustituya, (...)” En este sentido, tratándose del mecanismo para la entrega de los soportes, estos se continuarán radicando de acuerdo a lo que se encuentra reglamentado en la Resolución 3047 de 2008, modificada por las Resoluciones 419 de 2009 y 4331 de 2012, expedidas por este Ministerio, sin olvidar que los mismos, deberán incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE, para garantizar su identificación al momento de que se realicen los procesos de auditoría y verificación.

Atentamente,



RICAURTE ROJAS BAHAMON

Director de Contabilidad e Impuestos

Copia: Archivo, Presidencia, Vicepresidente Administrativo y Financiero.



Elaborado por: Profesional Gestión Documental	Revisado por: Profesional Calidad	Aprobado por: Gerente Administrativa y Talento Humano
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		Aprobado en Diciembre de 2019 1



Diana Patricia Martinez Velandia <diana.velandia@asmetsalud.com>

RECEPCION Y RADICACION DE FACTURACION DICIEMBRE 2020

Jovanny Alexander Sanchez Meriño <jovanny.sanchez@asmetsalud.com>
Para: aaosteopor@detectariops.com

30 de noviembre de 2020, 14:06

OFIC-CMR-TOL-9619

Ibagué, 27 de Noviembre de 2020

Doctor
RICARDO LOPEZ RIVERA
Gerente**OSTEOPOR**
Cra 3 No 12-36 local 205 -206 CC Pasaje Real
Ibagué, Tolima

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la incursión en Colombia y en el Departamento del Tolima de casos de enfermedades por COVID 19 – Coronavirus, Asmet Salud EPS SAS adoptara mecanismos de prevención y contención en sus procesos de recepción y radicación de factura, realizando un cronograma de atención para cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red contratada. La invitación es a adaptar sus procesos de facturación y así dar cumplimiento al cronograma establecido para no generar interrupciones en el proceso de radicación.

Es importante que las instituciones se acojan a esta medida para poder garantizarles la efectiva radicación de cuentas, por esto solicitamos que la facturación de la institución que representa sea entregada el **Miercoles 02 de Diciembre de 2020** entre las **10:00:00 AM** y **12:00:00 PM**.

En este espacio se deberá entregar todo la facturación (Evento, Capita, PGP, No PBS), con los respectivos rips y certificado de pre-validación con fecha no mayor a un día. La facturación correspondiente a servicios NO PBS debe entregarse separada para los periodos comprendidos de enero a febrero, los servicios de marzo a Octubre y los servicios de mes de Noviembre.

Recordamos que la facturación electrónica de servicios de salud debe reportarse al correo facturacion.salud@asmetsalud.com en cumplimiento de la circular externa OFIC-NAC-3321 anexa a esta comunicación.

Solicitamos que cualquier inquietud sea remitida la Cra 4D Numero 35-25 Barrio Cádiz, o a los correos electrónicos sandra.rodriguez@asmetsalud.com o mairon.melo@asmetsalud.com.

Gracias por atención brindada y quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

P/

JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO
Gerente Departamental TOLIMA
ASMET SALUD ESS EPS**Transcriptor: Mairon Melo**

--

JOVANNY ALEXANDER SANCHEZ MERIÑO

Analista CM y Recobro Dptal

Asmet Salud - ibague

cra 4D No 35-25 cadiz

Telefono: 2704573 2700408 3165254292 Ext. 119 - 3165254292

www.asmet.salud.org.co*"Nuestro actuar genera respeto y confianza"*



...cuida la salud de mi familia !



OFIC-CMR-TOL-9619

Ibagué, 27 de Noviembre de 2020

Doctor

RICARDO LOPEZ RIVERA

Gerente

OSTEOPOR

Cra 3 No 12-36 local 205 -206 CC Pasaje Real
Ibagué, Tolima

Asunto: **RECEPCION Y RADICACION DE FACTURACION DICIEMBRE 2020.**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la incursión en Colombia y en el Departamento del Tolima de casos de enfermedades por COVID 19 – Coronavirus, Asmet Salud EPS SAS adoptara mecanismos de prevención y contención en sus procesos de recepción y radicación de factura, realizando un cronograma de atención para cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red contratada. La invitación es a adaptar sus procesos de facturación y así dar cumplimiento al cronograma establecido para no generar interrupciones en el proceso de radicación.

Es importante que las instituciones se acojan a esta medida para poder garantizarles la efectiva radicación de cuentas, por esto solicitamos que la facturación de la institución que representa sea entregada el **Miercoles 02 de Diciembre de 2020** entre las **10:00:00 AM y 12:00:00 PM.**

En este espacio se deberá entregar toda la facturación (Evento, Capita, PGP, No PBS), con los respectivos rips y certificado de pre-validación con fecha no mayor a un día. La facturación correspondiente a servicios NO PBS debe entregarse separada para los periodos comprendidos de enero a febrero, los servicios de marzo a Octubre y los servicios de mes de Noviembre.

Recordamos que la facturación electrónica de servicios de salud debe reportarse al correo facturacion.salud@asmetsalud.com en cumplimiento de la circular externa OFIC-NAC-3321 anexa a esta comunicación.

Solicitamos que cualquier inquietud sea remitida la Cra 4D Numero 35-25 Barrio Cádiz, o a los correos electrónicos sandra.rodriguez@asmetsalud.com o mairon.melo@asmetsalud.com.

Gracias por atención brindada y quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

P/



JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO

Gerente Departamental TOLIMA
ASMET SALUD ESS EPS

Transcriptor: Mairon Melo



ASMET SALUD EPS SAS
CRA 4 18 N 46
8312000
NIT 900935126 - 7
CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

AÑO GRAVABLE	2,020	PERIODO	Enero - Diciembre
CIUDAD DONDE SE CONSIGNA LA RETENCIÓN	POPAYAN		
RETENIDO A	OSTEOPOR LTDA		
C.C. o NIT	809005437 - 2		

CONCEPTO	VALOR BASE	VALOR RETENIDO
RS Declarantes 11%	13,259,000.00	1,458,490.00
TOTALx	13.259.000,00	1.458.490,00

VALOR

UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE

ESTOS DINEROS FUERON DECLARADOS, PAGADOS Y CONSIGNADOS OPORTUNAMENTE, EN EL BANCO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

FECHA DE EXPEDICION

21/enero/2021

FIRMA DEL PAGADOR O AGENTE RETENDOR

No requiere firma, Artículo 10 Decreto 836-91

Artículo7 Decreto 380-96



ASMET SALUD EPS SAS
CRA 4 18 N 46
8312000
NIT 900935126 - 7
CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE

AÑO GRAVABLE	2,021	PERIODO	Enero - Diciembre
CIUDAD DONDE SE CONSIGNA LA RETENCIÓN	POPAYAN		
RETENIDO A	OSTEOPOR LTDA		
C.C. o NIT	809005437 - 2		

CONCEPTO	VALOR BASE	VALOR RETENIDO
RS Declarantes 11%	20,460,000.00	2,250,600.00
TOTALx	20.460.000,00	2.250.600,00

VALOR

DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

ESTOS DINEROS FUERON DECLARADOS, PAGADOS Y CONSIGNADOS OPORTUNAMENTE, EN EL BANCO AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

FECHA DE EXPEDICION

20/enero/2022

FIRMA DEL PAGADOR O AGENTE RETENDOR

No requiere firma, Artículo 10 Decreto 836-91

Artículo 7 Decreto 380-96



legis
República de Colombia

República de Colombia, Popayán (C) Como Notaría Tercera del Circuito de Popayán, doy fe que esta fotocopia coincide con el original que se encuentra en la Vista

DEPARTAMENTO DEL CAUCA
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE POPAYÁN - CAUCA

03 MAR 2022

ESCRITURA PÚBLICA N° 362
Trescientos sesenta y dos

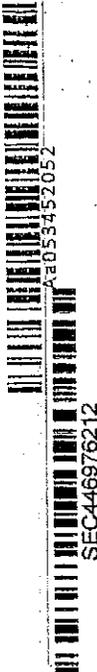
MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO

jdv

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Siete (7) días de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante el Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3º) del Circuito de Popayán Cauca compareció con minuta escrita y en medio digital el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, mayor de edad, identificado con cedula N° 76.267.910 expedida en Puerto Tejada (Cauca); domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS con domicilio en la ciudad de Popayán, ubicada en la carrera 4 Número 18N - 46, con Nit. 900935126-7, entidad de derecho privado, establecida mediante asamblea constitutiva por documento No. 0000001 de fecha 11 de diciembre de 2015, e inscrita en el libro IX, bajo el número 00038672 del 16 de diciembre de 2015, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se protocoliza con este instrumento, y en tal calidad manifestó:

SECCIÓN I - Revocatoria a Poder General

PRIMERO.- Que mediante Escritura Pública N° CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (4720) del 6 de noviembre de 2018 de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, se otorgó Poder General, Amplio y Suficiente a la DRA. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía 34.329.190 expedida en Popayán (Cauca), SEGUNDO: Que por medio de la presente Escritura y de conformidad con las atribuciones otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS REVOCA el Poder general otorgado a la Dra. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mencionado en el punto primero de esta sección, quedando en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto. Se hizo la advertencia del Art. 28 Decreto 2148 de 1983.



Aa053452052

SEC446976212

RPXECH06M2QWZBCB

1070219EB8E5AH

13/04/2018

28/12/2021

cadena S.A. 1515-9520340

Republica de Colombia Popayan (C.)
Como Notario Tercero del Circulo
de Popayan, doy fe que esta fotocopia
coincide con la copia AUTENTICA
que he tenido a la vista

03 MAR 2022

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO

SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: PRIMERO.- Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. C). Actuar como APODERADO/MANDATARIO de ASMET SALUD EPS SAS, ante Entidades u Órganos del Estado o Entidades de derecho privado en diligencias o actuaciones que no se enmarquen dentro de los procesos administrativos o judiciales pero en



Aa053452053



SEC2469

los que se necesite o se permita actuar por intermedio de mandatario y/o apoderado de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. D). Actuar como APODERADO/MANDATARIO conforme al mandato civil regulado en los artículos 2142 y S.S del Código Civil, conforme al mandato comercial, regulado en los artículos 1262 y S.S del Código de Comercio, así como también el de fungir como representante del empleador de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, quedandō con todas las facultades propias de dichos mandatos, en especial las de la suscripción de contratos o convenios, su terminación y liquidación, conciliaciones, suscripción glosas, aceptación o negación de glosas, firmar contratos laborales, terminarlos y liquidarlos, y toda las demás prerrogativas propias del empleador, etc., además pudiendo actuar como parte dentro de un proceso judicial, administrativo o cualquier otra índole, absolviendo interrogatorios, y demás facultades propias de la parte, además queda facultada para sustituir este mandato total o parcialmente y reasumirlo. PARÁGRAFO 1: Todas las facultades otorgadas en el Ordinal Primero de la Sección II del presente documento, pueden ser sustituidas en cualquier persona sea o no abogado y sin perjuicio de las normas que regulan el derecho de postulación. PARÁGRAFO 2: Las facultades que de manera específica se señalaron en este documento, son meramente enunciativas, lo anterior debido a que el presente es un PODER/MANDATO general para todas las actuaciones.

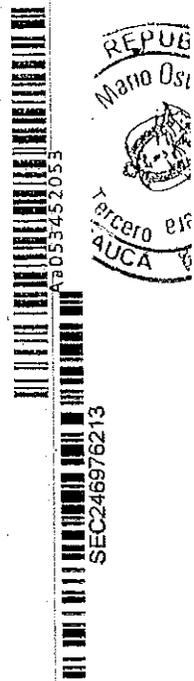
Presente el Abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas declaró que acepta el poder y el mandato que se confiere por esta Escritura Pública con cuantas declaraciones contiene, los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas.

(Hasta aquí conforme a la minuta presentada)

ADVERTENCIAS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1202/1/28
28/1/2022
03 MAR 2022
8102/70/13/13

República de Colombia Popayán (C)
Como Notario Tercero del Circuito de Popayán, doy fe que esta escritura coincide con la 5989. AUTENTICA que he tenido a la vista.

MARIO OSUNA ROSERO
NOTARIO TERCERO

Como Notario Tercero del Circulo de Popayan, doy fe que esta fotocopia coincide con la copia AUTENTICA que he tenido a la vista

03 MAR 2022

MARIO OSWALDO ROSEÑO MERA
NOTARIO TERCERO

importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza.

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Popayan, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleve nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019	
Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053 - Aa053451332
Derechos Notariales	118.800
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400
IVA	31.940



República de Colombia



Aa053452053

Viene de la hoja notarial de código N° Aa053452053

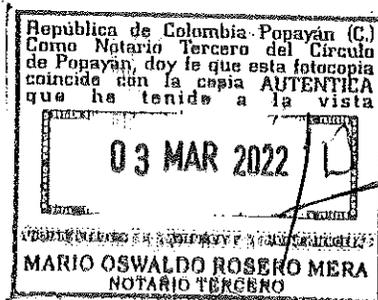
EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA S.A.R. POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Gerente y Representante Legal de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS</p> 		
Identificación cedula N°	76.267.910	Expedida en	pto. tejada
Domicilio	Crs 4 #18-46	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	317402324
Correo Electrónico	gustavoaguilar@asmetsalud.co	Actividad Económica	MEDICO
Firma	<p>NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA S.A.R. POR</p> <p><i>Domicilio</i></p> <p>DR. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ</p> 		
Identificación cedula N°	79.459.689	Expedida en	Bogota
Domicilio	Km 6 N° 41N-135 Apt. 201C	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	
Correo Electrónico	secte.gen.jur@asmetsalud.co	Actividad Económica	Abogado

El Notario: *ory.co*

ADD 15

Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán



República de Colombia legis

ICA DE COLOMBIA
Aldo Rosero Mera
Aa053452053

6G73T023ZPTJFUM6

13/04/2018 107025181808AH

28/12/2021

catena sa



SEC748978215



República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
CERTIFICA

QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MADREZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HAN SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

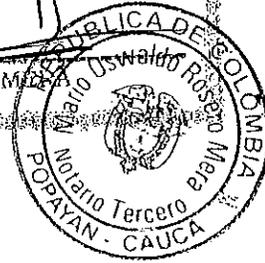
NOTA: ESTA CERTIFICACION NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA, TAMPOCO ACREDITA QUE EL PODERANTE SE ENCUENTRA VIVO(A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICION.

Fecha:

3 MAR 2022

ROS

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO



Republica de Colombia Popayan (C.)
Como Notario Tercero del Circulo
de Popayan, doy fe que esta fotocopia
coincide con la copia AUTENTICA
que he tenido a la vista

03 MAR 2022

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
NOTARIO TERCERO



SEC748978215

QJ0ZWNQEDIDBLVEH6

28/12/2021



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYVRh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

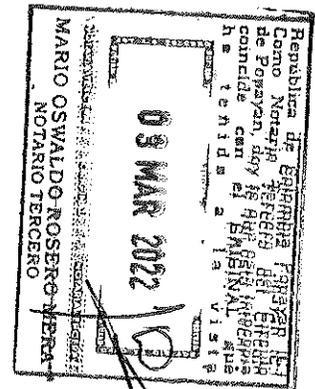
CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASMET SALUD EPS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900935126-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 154868
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 285,075,789,151.00
GRUPO NIIF : GRUPO II



UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO. 18 N 46
BARRIO : LA ESTANCIA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 18 N 46
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : LA ESTANCIA
TELÉFONO 1 : 8312000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYIVRh

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 645 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2018, SE DECRETÓ : ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

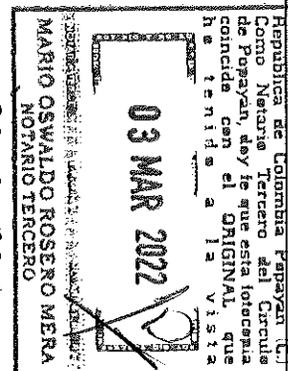
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20171229	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-42582	20171229
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
EP-645	20180227	NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYAN	POPAYAN	RM09-42871	20180307
AC-3	20180322	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-43592	20180615
AC-6	20180724	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-44075	20180927
AC-8	20190328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAYAN	RM09-45917	20190621

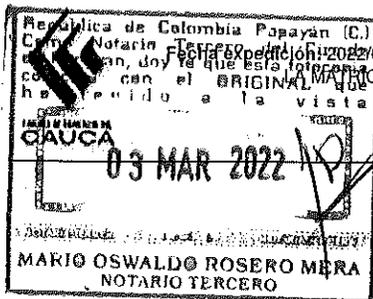
CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD COLOMBIANO, Y QUE EN TODO CASO, NO LE ESTEN PROHIBIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS, TALES COMO: 1. ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO, PARA LO CUAL PODRA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ADMINISTRAR EL RIESGO FINANCIERO, LA GESTION DEL RIESGO EN SALUD, LA ARTICULACION DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO, LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA REPRESENTACION DEL AFILIADO ANTE EL PRESTADOR Y LOS DEMAS ACTORES SIN PERJUICIO DE LA AUTONOMIA DEL USUARIO, ASUMIR EL RIESGO TRANSFERIDO POR EL USUARIO Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PLANES OBLIGATORIOS DE SALUD. 2. PROMOVER LA AFILIACION Y AFILIAR A LA POBLACION BENEFICIARIA DEL SGSSS GARANTIZANDO EL DERECHO A LA LIBRE ELECCION DEL BENEFICIARIO. 3. GESTIONAR Y COORDINAR LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, A TRAVES DE LA CONTRATACION CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS, CON PROFESIONALES DE LA SALUD, PROVEEDORES DE SERVICIOS CONEXOS O A TRAVES DE SUS PROPIAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. 4. REALIZAR COMPRAS O INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS E INTANGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO DEL SGSSS. 5. PONER EN VENTA





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

ASMET SALUD EPS SAS

Fecha Expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018

COPIA CON EL ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VISTA. COPIA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYiVRh

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ CARDOSA MARGARITA	CC 25,598,196

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOR CAMPO MARIA ORFILIA	CC 41,927,889

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAUX RAFAEL ORLANDO	CC 6,261,203

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BAMBAGUE MUÑOZ EMIGDIO	CC 76,285,004

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ BRAVO GUSTAVO	CC 12,142,862

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

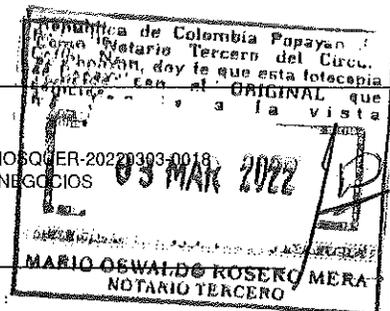
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VILLANUEVA BUSTAMANTE JANETH	CC 34,550,496

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYIVRh



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ SOLANO DIEGO JOSE	CC 19,147,750

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44602 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	POVEDA VELANDIA JAIME	CC 13,921,336

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	MOREANO HURTADO DANNY VIVIANA	CC 66,928,287

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 23 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CERON JOAGIBIOY ROSA OLIVA	CC 27,474,591

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AGUILAR VIVAS GUSTAVO ADOLFO	CC 76,267,910

POR ACTA NÚMERO 43 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47326 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 05 DE MARZO DE 2021 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49799 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYIVRh

República de Colombia Popayán (C.)
Como Notario Tercero Círculo
de Popayán, doy fe que esta fotocopia
coincide con la original.
ENCARGADO
03 MAR 2022
MARIO OSWALDO ROSEÑO MERA
NOTARIO TERCERO

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANDRADE GIRON CRISTHIAN RENATO	CC 16,931,979

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OSPINA LOPEZ GUILLERMO JOSE	CC 79,459,689

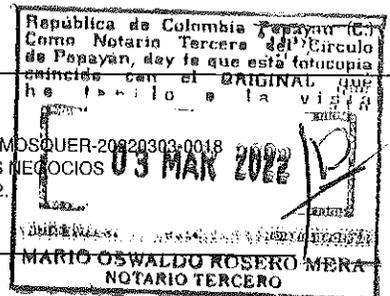
CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. PARA SU DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION, LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) JUNTA DIRECTIVA Y B) PRESIDENTE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE OCUPARA DE SENALAR LA ORIENTACION ESTRATEGICA DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE OCUPARA ESPECIALMENTE DE: A) ELEGIR A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. B) MEDIR Y EVALUAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE LOS PROCESOS DE ATENCION AL USUARIO. C) REALIZAR LA PLANEACION FINANCIERA Y LA GESTION DE RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. D) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD. E) IDENTIFICAR, MEDIR Y GESTIONAR LAS DIVERSAS CLASES DE RIESGOS (DE SALUD, ECONOMICOS, REPUTACIONALES, DE LAVADO DE ACTIVO, ENTRE OTROS) Y ESTABLECER LAS POLITIAS ASOCIADAS CON SU MITIGACION. F) ESTABLECER PLANES DE SISTEMAS DE INFORMACION PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y LOS REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES, LOS PRESTADORES Y LOS USUARIOS, Y SUPERVISAR SU IMPLEMENTACION. G) VERIFICAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD DE LAS POLITICAS DEL SISTEMA DE GESTION DE RIEGOS Y EL CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD DE LAS POLITICAS CONTABLES. H) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. (I) LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL, PREVIO ANALISIS DE LA EXPERIENCIA Y DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, RECURSOS HUMANOS Y TECNICOS NECESARIOS PARA SU LABOR, (II) LA POLITICA GENERAL DE REMUNERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ALTA GERENCIA. (III) LA POLITICA DE SUCESION DE LA JUNTA DIRECTIVA, (IV) LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA DEFINICION DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, LA FORMA DE ORGANIZARSE Y DELIBERAR, Y LAS INSTANCIAS PARA EVALUACION Y RENDICION DE CUENTAS. I) APROBAR EL CODIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. J) VELAR POR EL CUMPLIMEINTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO ORGANIZACIONAL. K) APROBAR LAS POLITICAS REFERENTES A LOS SISTEMAS DE DENUNCIAS ANONIMAS. L) IDENTIFICAR A LAS PARTES VINCULADAS. M) CONOCER Y ADMINISTRAR LOS CONFLICTOS DE INTERES ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ALTA GERENCIA. N) VELAR POR QUE EL PROCESO DE PROPOSICION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SE EFECTUE DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS PARA EL EFECTO. O) CONOCER Y EN CASO DE IMPACTO MATERIAL, APROBAR LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REALIZA CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS, DEFINIDOS DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, O REPRESENTADOS EN LA JUNTA



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYIVRh



DIRECTIVA; CON LOS DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ADMINISTRADORES O CON PERSONAS A ELLOS VINCULADAS (OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS), ASI COMO CON EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIA AL QUE PERTENECE SI LO HUBIERA. P) RECOMENDAR A LA ASAMBLEA LA APROBACION DE LOS INVENTARIOS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE CADA EJERCICIO, CON LAS RESERVAS Y PROVISIONES A QUE HAYA LUGAR Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Q) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO, EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, DE SUCURSALES O AGENCIAS, AUTORIZACION QUE SE ENTIENDE INCLUYE TODO LO RELACIONADO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN EL LUGAR DEL DOMICILIO CORRESPONDIENTE, O DECIDIR SOBRE LA VENTA O LIQUIDACION DE LAS MISMAS; R) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, SEGUN LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA MISMA. S) DELEGAR EN EL PRESIDENTE UNA O VARIAS DE SUS FUNCIONES. T) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA DE LOS MISMOS SUPERE LA SUMA CORRESPONDIENTE A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y EL OBJETO DEL ACTO CONTRATO VERSE SOBRE TEMAS NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. U) ESTABLECER LAS POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y MANUALES EN MATERIA DE CONTRATACION QUE DEBAN SER OBSERVADOS POR EL PRESIDENTE Y LA ALTA GERENCIA. V) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DUDA FUNDADA. W) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR EL INFORME SOBRE LA GESTION DE CADA EJERCICIO. X) APROBAR LA ESTRUCTURA DE FINANCIACION DE LOS PROYECTOS SUBSIDIARIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. Y) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA SOCIEDAD Y LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES DE LA MISMA. Y Z) TODAS LS DEMAS QUE SE INDIQUEN EN LOS PRESENTESESTATUTOS SOCIALES Y EN LA LEY. DEL PRESIDENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) PRESIDENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE OTORGADAS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA; B) SOLICITAR LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LOS ACTOS Y/O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR O EJECUTAR SEAN DE AQUELLOS QUE DICHS ORGANOS DEBEN AUTORIZAR EN ATENCION A LA NATURALEZA DE LOS MISMOS, LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE RECAIGAN Y/O SUS CUANTIAS. C) OTORGAR LOS PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES EN CABEZA DE LAS FUNCIONARIOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. D) EJERCER LA FACULTAD DE NOMINACION, SUBORDINACION Y DISCIPLINARIA DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. E) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONJUNTAMENTE CON ESTA PRESENTARLO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y G) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD CUANDO SE REQUIERA, H) RENDIR INFORME MENSUAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O EL COMITE EN EL QUE ESTA DELEGUE DICHA FUNCION, DE LA EJECUCION DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE ESTEN EJECUTANDO O SE HAYAN CELEBRADO. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, DE TUTELA Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN (1) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA, QUIEN SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. CALIDAD QUE PODRA SER ASIGNADA EN UN DIRECTOR DE LA SEDE NACIONAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA: SON FUNCIONES PROPIAS DEL REPRESENTANTE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS**

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYtVRh

LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELAS A) RENDIR LAS DECLARACIONES DE PARTE QUE SE REQUIERAN EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, INCLUIDAS VERSIONES LIBRES EN LAS QUE SE HAGA IMPUTACIONES A LA EPS. B) SER LA MAXIMA AUTORIDAD A NIVEL EMPRESARIAL SIN QUE EXISTA PARA EL OTRO SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LA JUNTA DIRECTIVA, RELACIONADOS CON LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA PARA ESTOS ASUNTOS NO HABRA SUBORDINACIÓN A LA PRESIDENCIA.



CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NUMERO 409 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45111 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT 830044374-1	

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 260 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONCLOU PEDRAZA JAIME HERNAN	CC 11,432,519	48119-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 946 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GARZON TORRES GUSTAVO ALONSO	CC 19,355,507	46990-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 201900105055 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7639 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2021, INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA, JOHN ARIAS, KAREN AROCA, JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnyVRH

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASMET SALUD EPS SAS

MATRICULA : 154876

FECHA DE MATRICULA : 20151217

FECHA DE RENOVACION : 20210426

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 4 NRO. 18 N 46

BARRIO : LA ESTANCIA

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8312000

CORREO ELECTRONICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 285,075,789,151

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7873, FECHA: 20211117, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE HOSPITAL MARIO TOBON URIBE, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7874, FECHA: 20211117, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL , NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.DEMANDANTE HOSPITAL PABLO TOBON URIBE DE MEDELLIN, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7960, FECHA: 20220208, ORIGEN: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS , NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.DEMANDANTE JHONATAN GOMEZ CARRILLO, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 7968, FECHA: 20220218, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASMET SALUD EPS SAS, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.DEMANDANTE HOSPITAL MARIO TOBON URIBE, DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,900,655,983,848

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : 08430

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASMET SALUD EPS SAS

Fecha expedición: 2022/03/03 - 10:07:50 **** Recibo No. S000657709 **** Num. Operación. 01-DMOSQUER-20220303-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN NGVSnYtVRh

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NGVSnYtVRh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

